Las garantías del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y/o Viento en Haba Verde se inician con la toma de efecto, una vez finalizado el período de carencia y nunca antes del momento en que las plantas tengan la primer hoja verdadera.

Las garantías finalizarán en la fecha más temprana de las relaciona-

das a continuación:

En el momento de la recolección, cuando la producción es separada de la planta y, en su defecto, a partir de que sobrepase su madurez comercial.

Cuando el número de meses contados a partir del inicio de las garantías sobrepase el límite establecido para cada provincia en el anexo adjunto, como duración máxima del período de garantía.

En el momento en que se alcancen las fechas establecidas para cada provincia en el anexo adjunto, como finalización del período de

garantía.

Art. 7.º Teniendo en cuenta los períodos de garantía anteriormente indicados y lo establecido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para 1990, el período de suscripción del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y/o Viento en Haba Verde se iniciará el 1 de junio de 1990 y finalizará en las fechas establecidas en el anexo adjunto.

Excepcionalmente, la Entidad estatal de Seguros Agrarios podrá proceder a la modificación del período de suscripción previo informe de las Comisiones Provinciales de Seguros Agrarios y de la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combina-

Espanola de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agranos Comonados, Sociedad Anónima».

Si el asegurado poseyera parcelas destinadas al cultivo de haba verde situadas en distintas provincias incluidas en el ámbito de aplicación de este seguro, la formalización del seguro con inclusión de todas ellas deberá efectuarse dentro del plazo que antes finalice de entre los anteriormente fijados para las distintas provincias en que se encuentren disease parcelas.

dichas parcelas.

En el caso de reposición del cultivo asegurado, la correspondiente declaración de seguro se mantendrá en vigor; en caso de sustitución del cultivo el asegurado, previo acuerdo con la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima», podrá suscribir una nueva declaración de seguro para garantizar la producción del nuevo cultivo, si el plazo de suscripción

para la producción correspondiente ya estuviera cerrado.

Art. 8.º A efectos de lo establecido en el artículo 4.º del Reglamento para la aplicación de la Ley 87/1978, sobre Seguros Agrarios Combinados, aprobado por Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, y de acuerdo con lo establecido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1990, se considerarán como clase única toda la variadade exercisable de bebe usade en como clase única

Combinados para el ejercicio 1990, se considerarán como clase única todas las variedades asegurables de haba verde.

En consecuencia, el agricultor que suscriba este seguro deberá asegurar la totalidad de las producciones de la misma clase que posea en el ámbito de aplicación del seguro.

Art. 9.º La Entidad estatal de Seguros Agrarios desarrollará las funciones de fomento y divulgación del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y/o Viento en Haba Verde, en el marco de los convenios establecidos o que se establezcan a este fin o bien recabando la colaboración de los Organismos de la Administración del Estado, autonómica y local, de las Organizaciones Profesionales Agrarias, de las Cooperativas Agrarias y de las Cámaras Agrarias.

Cooperativas Agrarias y de las Cámaras Agrarias.

Art. 10. La Entidad estatal de Seguros Agrarios realizará las actuaciones precisas para la aplicación de la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 29 de mayo de 1990.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Presidente de la Entidad estatal de Seguros Agrarios.

ANEXO

HABA VERDE

Provincia	Riesgos	Finalización periodo de suscripción	Fecha fin de garantias	Doración máxima de garantías Meses
Alava	Helada, pedrisco, viento	31-12-1990	16 0 1001	7
				,
	Helada, pedrisco	30-11-1990		6
Alicante .	Helada	. 31-10-1990	31-5-1991	7
Almería	Helada, pedrisco, viento	. 131-10-1990	30-4-1991	5
Badajoz		. 30-11-1990	31-5-1991	7
	Helada, pedrisco, viento			5
Barcelona.		31-10-1990		5
Burgos				7

Provincia	Ricsgos	Finalización periodo de suscripción	Fecha fin de garantías	Duración máxima de garantías Meses
Castellón. Córdoba Gerona Granada Jaén Málaga Murcia Navarra Palencia Tarragona. Teruel Toledo Valencia Valladolid.	Helada, viento Helada, pedrisco Helada Helada, pedrisco Helada Helada, pedrisco Helada Helada, pedrisco, viento Helada, pedrisco, viento Helada, pedrisco, viento Helada, pedrisco	31-10-1990 30-11-1990 30-11-1990 30-11-1990 30-11-1990 30-11-1990 30-11-1990 31-10-1990 31-10-1990 30-11-1990 30-11-1990	31-5-1991 31-5-1991 15-5-1991 31-5-1991 31-5-1991 31-5-1991 31-5-1991 30-6-1991 15-5-1991 30-6-1991 31-5-1991 30-6-1991	7 7 6 5 6 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7
	Helada, pedrisco Helada	30-11-1990 30-11-1990		6 7

RESOLUCION de 30 de marzo de 1990, de la Dirección 12277 General de la Producción Agraria, por la que se concede la homologación genérica de los tractores marca «IMT», modelo 577 E

Solicitada por «Desoto Internacional, Sociedad Anónima», la homologación de los tractores que se citan, realizadas las verificaciones preceptivas por la Estación de Mecánica Agricola y apreciada su equivalencia, a efectos de su potencia de inscripción, con los de la misma marca, modelo 577 DVE, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 14 de febrero de 1964,

1. Esta Dirección General concede y hace pública la homologación genérica a los tractores marca «IMT», modelo 577 E, cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 59 CV.

3. A los efectos de su equipamiento con bastidor o cabina de protección para caso de vuelco, los mencionados tractores quedan clasificados en el subgrupo 1.2 del anexo de la Resolución de esta Dirección Consent publicado en al Relatic Oficial del Estados de 22 de 22. Dirección General publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1981.

Madrid, 30 de marzo de 1990.-El Director general, Julio Blanco Gómez.

ANEXO QUE SE CITA

Tractor homologado:

«IMT» Marca Modelo Ruedas. «Industrija Masina i Traktora», Bel-grado (Yugoslavia). IMR, modelo S 44 A.T. Fabricante Motor: Denominación Combustible empleado Gas-oil. Densidad, 0,840. Número de cetano, 50.

Potencia del tractor	del (rpm) tractor		Consumo espe-		ciones féricas
a la toma de fuerza (CV)	Motor	Toma de fuerza	cífico (gr/CV hora)	Tempe- ratura (°C)	Presion (mm. Hg)

I. Ensayo de homologación de potencia.

Prueba de potencia sostenida a 540 \pm 10 revoluciones per minuto de la toma de fuerza.

Datos observados	54,8	1.864	540	224	20	717
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales		1.864	540		15,5	760

Potencia del tractor	del (rpm) tractor		Consumo espe-		iciones Iéricas
a la toma de fuerza (CV)	Motor	Toma de fuerza	cífico (gr/CV hora)	Tempe- ratura (°C)	Presión (mm. Hg)

II. Ensavos complementarios.

Prueba a la velocidad del motor -2.000 revoluciones por minuto- designada como nominal por el fabricante.

Datos observados	56.2	2.000	580	230	20	717
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	60,0	2.000	580	-	15,5	760

III. Observaciones.

RESOLUCION de 30 de marzo de 1990, de la Dirección 12278 General de la Producción Agraria, por la que se concede la homologación genérica de los tractores marca «IMT», modelo 577-DVE.

Solicitada por «Desoto Internacional, Sociedad Anónima», la homologación de los tractores que se citan, y practicada la misma mediante su ensayo reducido en la Estación de Mecánica Agricola, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 14 de febrero de 1964,

1. Esta Dirección General concede y hace pública la homologación genérica a los tractores marca «IMT», modelo 577-DVE, cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida 59 CV.

A los efectos de su equipamiento con bastidor o cabina de protección para caso de vuelco, los mencionados tractores quedan clasificados en el subgrupo 1.2 del anexo de la Resolución de esta Dirección General publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1981.

Madrid, 30 de marzo de 1990.-El Director general, Julio Blanco Gómez.

ANEXO QUE SE CITA

«IMT»

577-DVE.

Tractor homologado:

Матса

Modelo Ruedas. Número bastidor o chasis 701018510. «Industrija Masina i Traktora», Bel-grado (Yugoslavia). IMR. modelo S 44 A.T. Fabricante Motor: Denominación Número 77120 Combustible empleado Gas-oil. Densidad, 0,840. Número de cetano, 50

Potencia del tractor		ridađ m)	Consumo espe-		icion e s féricas
a la toma de fuerza (CV)	Motor	Toma de fuerza	citico (gr/CV hora)	Tempe- ratura (°C)	Presion (mm. Hg)

I. Ensayo de homologación de potencia.

Prueba de potencia sostenida a 540 ± 10 revoluciones por minuto de la toma de fuerza.

Datos observados	54,8	1.864	540	224	20	717
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	58,5	1.864	540	-	15.5	760

Potencia del tractor		cidad m)	Consumo espe-		iciones féricas
a la toma de fuerza (CV)	Motor	Toma de fuerza	cífico (gr/CV hora)	Tempe- ratura (°C)	Presión (mm. Hg)

II. Ensayos complementarios.

Prueba a la velocidad del motor -2.000 revoluciones por minuto- designada como nominal por el fabricante para trabajos a la barra.

Datos observados	56,2	2.000	580	230	20	717
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	60,0	2.000	580	1	15,5	760

III. Observaciones.

RESOLUCION de 3 de abril de 1990, de la Dirección 12279 General de la Producción Agraria, por la que se concede la homologación genérica de los tractores marca «Fiat», modelo 35-66 DT.

Solicitada por «Fiatgeotech España, Sociedad Anónima» la homologación de los tractores que se citan, realizadas las verificaciones preceptivas por la Estación de Mecánica Agricola y apreciada su equivalencia, a efectos de su potencia de inscripción, con los de la misma marca, modelo 35-66, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 14 de febrero de 1964,

Esta Dirección General concede y hace pública la homologación genérica a los tractores marca «Fiat», modelo 35-66 DT, cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 28 CV.

3. A los efectos de su equipamiento con bastidor o cabina de protección para caso de vuelco. los mencionados tractores quedan clasificados en el subgrupo 3.2 del anexo de la Resolución de esta Dirección General publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1981.

Madrid, 3 de abril de 1990.-El Director general, Julio Blanco Gómez.

ANEXO QUE SE CITA

Tractor homologado:

Modelo 35-66 DT. Tipo Fabricante Ruedas «Fiatgeotech, S.p.A.», Módena (Ita-Motor: Denominación Lombardini, modelo LDX 1503/B2. Gas-oil. Densidad, 0,840. Número de Combustible empleado cetano, 50.

Potencia del tractor	del (rpm)		Consumo espe-		iciones fericas
a la toma de fuerza (CV)	Motor	Toma de fuerza	cífico (gr/CV hora)	Tempe- ratura (°C)	Presión (mm. Hg)

I. Ensayo de homologación de potencia.

Prueba de potencia sostenida a 540 ± 10 revoluciones por minuto de la toma de fuerza.

Datos observados	26,8	2.276	540	229	18	721
Datos referidos a condiciones atmos- féricas normales	28,4	2.276	540	, -	15,5	760